

**REGLAMENTO PARTICULAR  
DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE  
GESTIÓN ANTISOBORNO  
ISO 37001  
RP-CSG-066.03**

Reglamento aprobado el 2020-10-19

## Índice

1. Objeto.....	3
2. Campo de aplicación.....	3
3. Documentación de referencia .....	3
4. Definiciones .....	3
5. Órgano de gestión .....	3
6. Concesión del Certificado.....	3
7. Compromisos.....	7
8. Suspensión y retirada .....	7
9. Comunicación externa.....	

## 1. Objeto

Este Reglamento Particular describe, en cumplimiento del Reglamento general de Sistemas de Gestión y de sus Marcas de Conformidad, en adelante el Reglamento General, el sistema particular de certificación para la norma ISO 37001.

## 2. Campo de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a la certificación de la ISO 37001, independientemente de su tamaño y complejidad.

La certificación está dirigida a todas las organizaciones que tengan implantado un Sistema de Gestión Antisoborno (SGASO), basado en la Norma ISO 37001.

## 3. Documentación de referencia

Para la interpretación del presente Reglamento serán de aplicación las definiciones referenciadas y las contenidas en el Reglamento General y en la Norma ISO 37001 "Sistema de Gestión antisoborno. Requisitos con orientación para su uso", en su edición vigente.

## 4. Definiciones

Además de las definiciones contenidas en la documentación de referencia, se consideran las definiciones siguientes:

### 4.1. Organización

Entidad legal identificable en cualquiera de sus formas jurídicas legalmente reconocidas. A los efectos de este reglamento por organización se entiende la persona jurídica que solicita la certificación.

### 4.2. Organización certificada

Organización cuyo sistema de gestión ha sido certificado por AENOR, le ha sido concedido el Certificado y la licencia de uso de la Marca de AENOR correspondientes.

## 5. Órgano de gestión

La gestión de este sistema particular de certificación se encomienda, en los términos previstos en los Estatutos de AENOR y en el Reglamento General, a AENOR.

## 6. Concesión del Certificado, mantenimiento y renovación

## 6.1. Proceso de concesión

El proceso de concesión se ajustará a lo establecido en el capítulo 3 del Reglamento General de Sistemas de Gestión y en el capítulo presente.

## 6.2. Solicitud

Cualquier organización puede solicitar a AENOR la certificación y consecuente concesión del Certificado.

AENOR facilitará a todas las organizaciones que lo requieran, la documentación necesaria para efectuar la solicitud, que se realizará sobre impreso establecido al efecto.

Una vez recibida la solicitud de oferta por parte del potencial cliente o como parte de la misma, se solicitará al cliente entre otra la siguiente información, para analizar la viabilidad o no de la oferta:

- a) Información sobre el contexto en el que opera la organización y sus partes interesadas. Por ejemplo las actividades, países en los que opera la organización, centros de trabajo, sectores o actividad regulada (cotizadas en Bolsa; sector banca etc.), regulación asociada, el marco legal y regulatorio aplicable, etc.
- b) La identificación y evaluación de riesgos de soborno.
- c) Las medidas habituales de control de los riesgos de soborno
- d) La estructura y composición del órgano de prevención del soborno, del órgano de Gobierno” y de la Alta Dirección u órgano directivo.
- e) La información relativa al número y tipología de las filiales
- f) Información sobre actividades subcontratadas y personas que las realizan
- g) Estructura societaria de la organización; y
- h) Identificación de auditores externos de la organización (ISO 9001, ISO 14001, LOPD, Cuentas anuales, Blanqueo de capitales, etc.).

Además, se solicitará información a la organización sobre si ha tenido alguna sanción penal en los últimos 3 años o está siendo investigada o está involucrada en algún proceso penal abierto.

En caso afirmativo, la organización deberá aportar información de los procedimientos penales.

Con la información recibida, AENOR establecerá las condiciones contractuales económicas y técnicas particulares que sean de aplicación. El proceso de certificación se iniciará con la aceptación por parte de la organización de dichas condiciones, que podrán ser modificadas a lo largo del proceso de certificación, mantenimiento o renovación, previo acuerdo de las partes.

### **6.3. Recepción y tramitación de la solicitud**

AENOR comprobará y revisará el contenido de la solicitud y solicitará cualquier aclaración o documentación complementaria que considere necesaria. Si todo es conforme al punto 6.2, AENOR acusará recibo de la solicitud y asignará Técnico del expediente de certificación en AENOR.

### **6.4. Alcance de la certificación**

El alcance de certificación deberá ser coherente con el definido por la organización para su sistema de gestión. AENOR requerirá al solicitante en cada caso la información necesaria para valorar el alcance y asegurar que el mismo es completo y adecuado.

A los efectos de esta norma, y considerando a la persona jurídica como organización solicitante de la certificación, el alcance deberá incluir todas las actividades de que realiza la organización (persona jurídica) que solicita la certificación.

Por ello no serán admisibles alcances que excluyan:

- actividades o unidades operativas que formen parte de la organización y que el mercado o la sociedad asocien de manera natural al nombre o marca de la organización;
- emplazamientos u otras partes del negocio de la organización con similares o superiores nivel de riesgo al de las otras partes para las que si se solicita certificación.
- Igualmente, tampoco sería admisible un alcance de certificación limitado a actividades, unidades o emplazamientos (como aquellos meramente administrativos, gerenciales, etc.) distintos a las principales y operativos por los que se conoce a la organización.

### **6.5. Planificación de la Auditoría**

Antes de la realización de la auditoría, se elaborará el correspondiente Plan de Auditoría, el cual será remitido a la organización con anterioridad a la realización de la auditoría, para su revisión y aceptación.

### **6.6 Auditoría**

Una vez realizada la auditoría, el equipo auditor redactará y presentará a la organización las conclusiones de la misma en el correspondiente Informe de Auditoría.

Además, del contenido establecido en la Norma ISO/IEC 17021-1, este informe reflejará la valoración de los riesgos analizados y estudiados en el Sistema de Gestión Antisoborno, objeto de evaluación, en el momento de la fecha de firma del Informe. Por ello, no incluirá ninguna valoración de los riesgos que puedan producirse a partir de dicha fecha, ni tampoco representará valoración alguna de nuevos riesgos que puedan producirse a partir de dicha fecha, ni tampoco representará valoración algunas de nuevos riesgos que puedan ocurrir o que deba afrontar la Organización en un futuro próximo o inmediato posterior a la fecha del Informe.

Por tanto, la valoración únicamente se realiza en un espacio temporal determinado por lo que reflejará la situación del grado de implantación del Sistema de Gestión Antisoborno en ese momento concreto y en las circunstancias en las que se encuentre la Organización en el momento en el que se someta a la auditoría.

Como parte de las actividades de auditoría el equipo auditor entrevistará a personal o representante autorizado del órgano de gobierno, alta dirección con responsabilidad en materia de gestión antisoborno y función de cumplimiento antisoborno, mandos intermedios, responsables de controles para prevenir el riesgo de soborno, etc.

Quedará evidencia de estas entrevistas en el listado de asistentes incluido en el Informe de Auditoría.

### **6.7. No Conformidad, clasificación, plan de acciones correctivas y decisión**

En todas las auditorías de SGASO se requerirá el Plan de Acciones Correctivas (PAC), independientemente de la categorización y el tipo de no conformidades detectadas. Para dar respuesta al PAC se aplicará lo establecido en la Guía para la Elaboración del PAC de AENOR

No Conformidad es un incumplimiento de un requisito de la Norma ISO 37001.

Para el resto de los elementos se tendrá en cuenta lo establecido en el Reglamento General.

### **6.8. Emisión del Certificado**

Se emitirá un único certificado en el que figure el nombre y la dirección de la oficina central de la compañía, (siguiendo lo establecido en la Norma ISO/IEC 17021-1). Se emitirá un único certificado por CIF.

### **6.9. Mantenimiento de la certificación**

En los casos en que se haya admitido a trámite acusación contra la organización, que pueda suponer responsabilidad penal de la misma. La organización se compromete a informar a AENOR. AENOR podrá realizar una auditoría extraordinaria para comprobar que el SGASO mantiene su eficacia y adecuación. En función del resultado de esta auditoría extraordinaria podría procederse a la suspensión del certificado. Si no se puede realizar esta auditoría extraordinaria o no se tuviera evidencia suficiente de la adecuación y eficacia del SGASO, AENOR podrá suspender la certificación.

Esto también resulta de aplicación para los supuestos en que la organización se vea inmersa en un procedimiento judicial del que pueda derivarse responsabilidad administrativa relacionada con cualquiera de los riesgos identificados en la evaluación de riesgos de soborno.

AENOR podrá proceder a la suspensión de la certificación en caso de condena contra la organización.

### **6.10. Renovación**

La auditoría de renovación seguirá el mismo proceso que la auditoría de certificación de Conformidad, según se indica en este capítulo y en capítulo 5 del Reglamento General.

AENOR efectuará cada tres años una auditoría de renovación, con objeto de comprobar si se mantienen las condiciones que dieron lugar a la concesión inicial de dicho certificado. Esta auditoría tendrá lugar antes de la fecha de expiración del certificado. Una vez realizada la auditoría, el equipo auditor redactará y presentará a la organización las conclusiones de la misma en el correspondiente Informe de Auditoría.

Si AENOR no ha completado la auditoría de renovación, o no puede verificar la implantación de las acciones inmediatas y correctivas para las no conformidades mayores, antes de la fecha de expiración del certificado, entonces no podrá recomendar la renovación y no se podrá prorrogar la validez del certificado.

Excepcionalmente, AENOR podrá restaurar la certificación dentro de los seis meses siguientes a la fecha de expiración del certificado, siempre y cuando se hayan completado las actividades de renovación pendientes, de otro modo, se realizará como mínimo una Fase 2. En estos casos, el certificado restaurado incluirá todas las fechas que se indican en el apartado 8.2 de la Norma ISO/IEC 17021-1. La fecha de vigencia del certificado restaurado será la fecha de decisión de la nueva certificación, y la fecha expiración se basará en la certificación anterior.

### **6.11 Ampliaciones y reducciones de alcance**

Son de aplicación las disposiciones establecidas en los Capítulos 9 y 10 del Reglamento General. En cuanto a la ampliación del alcance de un certificado, éste podrá ser ampliado cuando así sea solicitado por parte del cliente. La propuesta de ampliación será revisada por AENOR y se procederá a realizar las actuaciones que sean oportunas en función de la ampliación solicitada. Estas actuaciones pueden incluir desde una revisión documental, hasta la realización de una auditoría específica para evaluar dicha ampliación. Esta auditoría de ampliación de alcance podrá realizarse de manera simultánea con la auditoría que le corresponda al ciclo de certificación, o de manera específica en una auditoría extraordinaria.

En cuanto a las reducciones de alcance, éstas también podrán ser solicitadas por el cliente. Cabe destacar que en el caso de certificados multiemplazamiento, no son admisibles solicitudes de reducción del alcance por motivos de incumplimientos detectados en algunos de los centros incluidos en el certificado.

## **7. Compromisos**

En relación con el capítulo "Compromisos" del Reglamento General, la organización, tras la concesión del Certificado, se compromete a:

- Conservar los registros que evidencien el cumplimiento de los requisitos técnicos de la certificación solicitada por un período mínimo de tres años que permita evidenciar que se mantiene eficazmente implantado el sistema de gestión certificado. Este será el periodo

mínimo de conservación salvo que haya un requisito legal que establezca un periodo superior.

- Mantener eficazmente implantado y actualizado el sistema de gestión de la actividad objeto de certificación.
- La organización se compromete a informar a AENOR de cualquier procedimiento judicial ante la jurisdicción penal, en los casos en que se haya admitido a trámite acusación contra la organización, que pueda suponer responsabilidad penal de la misma.
- La organización se compromete a entregar evaluación de riesgos actualizada a fecha de la auditoría para su incorporación al informe final de auditoría.

## **8. Suspensión y retirada**

Se seguirá lo establecido en el Reglamento General.

## **9. Comunicación externa**

Dado que AENOR se encuentra acreditado por el Servicio Ecuatoriano de Acreditación (SAE) para la certificación de Sistemas de Gestión Antisoborno, y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad 2007-76, R.O. 26 de 22 de febrero de 2007, AENOR procederá a notificar a este Organismo en el transcurso de los tres días hábiles siguientes, la emisión, suspensión o retirada de un certificado.